

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31 DIC. 2020.

VISTO:

El Informe N° 206 -2020/INABIF.UA-SUPH/MSM, de la Especialista Jurídico III de la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 230, de fecha 29 de diciembre del 2020, se advierte que se ha incurrido en error material en la parte resolutive, artículo 1 de la precitada Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, de acuerdo con el detalle siguiente:

DICE:

“Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a partir del 01 al 28 de diciembre del 2020, por motivos particulares, al servidor CAS JORGE LUIS CAYETANO AEDO, Psicólogo del CAR RENACER, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a partir del 01 al 12 de diciembre del 2020, por motivos particulares, a la servidora CAS MONICA SILVA ROMERO, del CAR URPI, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, la rectificación del error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31 DIC. 2020

de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 230, de fecha 29 de diciembre del 2020, no altera los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de la decisión; por lo que corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano enmendar de oficio el mencionado error material;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0080, de fecha 29 de junio del 2020 y, la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la rectificación del error material incurrido en la parte resolutive, artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 230, de 29 de diciembre de 2020, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a partir del 01 al 12 de diciembre del 2020, por motivos particulares, a la servidora CAS MONICA SILVA ROMERO, del CAR URPI, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”

Artículo 2º.- MANTENER subsistente los demás extremos de la precitada Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano